GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Año 2. No. Especial 045/26 Fecha: 18 de septiembre de 2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el punto IV del orden del día de la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican:

Sumario:

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para desincorporar y donar una fracción del predio de su propiedad, denominado "Temonton", a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México.

DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para desincorporar y donar una fracción del predio de su propiedad, denominado "Temonton", a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México.

En uso de la palabra, el Presidente Municipal, Licenciado Gonzalo Bojorges Conde, expresa:

Exposición de motivos.

I. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios – impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y, en los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizara que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2 de la Ley General de Educación, determina que, el Estado priorizara el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y, el diverso artículo 6, primer párrafo, señala que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación prescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 44 de la referida Ley, precisa que, la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico de bachiller y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; que, en esta se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de formación y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

En igual sentido, el artículo 45 de dicha Ley, dispone que los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a este, se ofrecen a quienes han concluidos estudios de educación básica y que las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato tecnológico.

Además, el artículo 98, primer párrafo de la misma Ley, estipula que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Asimismo, que la educación además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, publica, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestrictico de la igualdad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Igualmente, indicara que el Estado priorizara el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, determinara que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualiza, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7° primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 24 de dicha Ley, prevé que, la educación media superior comprenderá los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de México podrán ofrecer, entre otros, el servicio educativo de bachillerato tecnológico.

El artículo 26 del ordenamiento en cita, menciona que, el tipo de educación media superior en el Estado de México, se integrará y operará conforme al sistema que coordina la autoridad educativa federal y que, el Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México, se integrará entre otros, por centros de bachillerato tecnológico.

Por su parte, el diverso artículo 107, primer párrafo de la Ley Estatal, dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

II. En ese sentido, en el poblado de San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, se encuentra la institución educativa tecnológica de nivel media superior, denominada “Centro de Bachillerato Tecnológico (C.B.T.) Chiautla”, fundada el 16 de agosto de 2012 e incorporada el 16 de agosto de 2012 a la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, que ofrece educación bivalente con componentes de formación básica, propedéutica y profesional, bajo una estructura curricular de seis semestres, integrados por asignaturas y módulos, la cual, tiene como objetivo formar profesionales técnicos en informática, enfermería general y turismo.

III. El 19 de enero de 2026, por oficio 537/2025-2026, la Profra. Ma. del Pilar Peralta Buendía, Directora Escolar del C.B.T. Chiautla, turno discontinuo, con CCT 15ECT0152N, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Chiautla, la donación de una fracción del predio conocido como “Temontón”, en el que, se encuentra la institución educativa estatal de nivel media superior, que imparte el bachillerato tecnológico bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Chiautla", ubicado en Avenida de las Promesas, número exterior 100, San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, con el propósito de incorporar el inmueble de referencia al patrimonio estatal.

IV. El Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes, mediante el oficio 23400005010201L/2830/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 19, 23 fracción XVIII, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 7 fracción XIV, LIV inciso b), LV, 8 y 11 fracción

XLIII inciso b) del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2023 y norma 23400005010201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 28 de mayo de 2024, el Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales, cuenta con facultades suficientes para regularizar los bienes inmuebles en posesión del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Solicita las certificaciones de Clave y valor catastral y el plano manzanero; ambos correspondientes al inmueble citado en el punto anterior. Anexando Ficha técnica, así como Certificado de Posesión número DGRM/OM/CERTIF/060/2025.

Por lo anterior, se solicita la aprobación del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para desincorporar y donar una fracción del predio de su propiedad, denominado “Temontón”, a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México.

Una vez analizado y discutido el presente punto del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo: El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, Estado de México, aprueba por unanimidad de votos lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mexicano; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 Y 48 fracciones II y XXIV dela Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 31 fracción IV, 48 fracciones II y IV y 49 fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios:

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que se encuentra una fracción del predio denominado “Temontón”, propiedad de este municipio, con clave catastral 082 03 103 02 00 0000, ubicado en Avenida de las Promesas, número exterior 100, San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, del cual se acredita su propiedad con el primer testimonio de la escritura púbica número 633 del libro número diecisiete especiales de fecha diez de septiembre del 2013. Pasada ante la fe del notario público Lic. Raul Name Neme, número 79 del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00053606 de fecha 13 de septiembre de 2013. Con una superficie de 9,937.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	En 85.00 metros, con Límite físico (Municipio de Tepetlaoxtoc)
Al sur:	En 85.32 metros, con Calle Sin nombre. Terrenos Tepetitlán
Al oriente:	En 118.40 metros, con Límite físico (Municipio de Tepetlaoxtoc)
Al poniente:	En 118.05 metros, con Terreno de la Virgen. Donacio Mendoza

SEGUNDO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como se acredita mediante el oficio no. 401.3S.1-2026/2511 de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por el Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México.

TERCERO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a favor del Gobierno del Estado de México, para establecer el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel media

superior bivalente, denominada "Centro de Bachillerato Tecnológico C.B.T. Chiautla" y se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, solicitar a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal la fracción del predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar la fracción del predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. Se autoriza la afectación del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero al bien inmueble general y su actualización en el inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de su aprobación.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.